



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTES:** TEV-JDC-29/2018.

**ACTOR:** GIOVANNI BONILLA  
PEREDO<sup>1</sup>.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE  
VERACRUZ<sup>2</sup>.

**ACTOS RECLAMADOS:** LA NO  
DESIGNACIÓN AL CARGO DE  
SUPERVISOR DE CAPACITACIÓN  
ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ<sup>3</sup>.

**Xalapa, Veracruz, veintitrés de marzo de dos mil  
dieciocho.**

### **RESOLUCIÓN QUE DICTAN:**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de  
los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. DEL ACTO RECLAMADO.** El uno de Marzo de dos mil  
dieciocho<sup>4</sup> el OPLEV contrató a Jahaziel López Bedolla como

<sup>1</sup> Ostentándose como Vocal de Capacitación suplente del Consejo Distrital 12 con sede en Coatepec, Veracruz.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, OPLEV.

<sup>3</sup> Con la colaboración de **José Antonio Campos Sandria**.

<sup>4</sup> Todas las fechas se referirán al dos mil dieciocho, salvo aclaración expresa.

Supervisor de Capacitación del Consejo Distrital 12 de Coatepec, Veracruz.

## **II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

**A. Trámite ante al OPLEV.** El ocho de marzo, Giovanni Bonilla Peredo, presentó ante el OPLE Veracruz, escrito en contra de la contratación de Jahaziel López Bedolla al cargo de supervisor de capacitación del Consejo Distrital de Coatepec, Veracruz, por lo que el Órgano Electoral le dio trámite en la vía de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano<sup>5</sup>

**B. Integración y turno.** Por acuerdo de trece de marzo, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el libro de gobierno los expedientes de referencia, bajo el número de identificación que corresponde a la clave **TEV-JDC-29/2018.**

Turnándolo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369, 370, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

Mediante el referido acuerdo, se requirió al actor de domicilio, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hubiera desahogado dicho requerimiento.

<sup>5</sup> Como se aprecia en la página 86 del expediente materia de estudio.



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

**C. Requerimiento.** Mediante acuerdo de veinte de marzo, se radicó el medio de impugnación al rubro indicado y se requirió a la responsable diversas constancias. Requerimiento que fue cumplido en tiempo y forma por la misma.

**D. Cita a sesión.** Por acuerdo de veintidós de marzo, el Magistrado Instructor al advertir una causal de improcedencia, lo puso en estado de resolución, para lo cual citó a la sesión pública a efecto de someter a discusión y, en su caso, aprobación el proyecto de resolución.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** De acuerdo con los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 401, 404 y 405 del Código Electoral; y 129 del Reglamento Interior del Tribunal; el marco normativo que regula la competencia de éste Tribunal Electoral, se encuentra previsto, esencialmente que éste Órgano Jurisdiccional ejerce una competencia formal cuando sean promovidos por parte legitimada para ello, los medios de impugnación previstos en la normatividad electoral vigente.

Siendo competente para conocer y resolver éste Tribunal Electoral el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.